

## RESOLUCION 0662 DE 2003

(junio 17)

Diario Oficial No. 45.232, de 28 de junio de 2003

### MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008>

Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Ley del Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, y se adoptan otras determinaciones.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 45.232, de agosto de 2008, 'Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Ley del Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, Decisión [436](#), de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones'

### LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 10 y 14 artículo [5o](#) de la Ley [790](#) de 2002, el Decreto-ley [216](#) de 2003 y Decreto [1180](#) de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [80](#) de la Constitución Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental;

Que el artículo [2o](#) de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de garantizar el desarrollo sostenible;

Que el numeral 8 del artículo [52](#) de la Ley 99 de 1993, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la "Producción e importación y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convalidados o reconocidos internacionalmente";

Que mediante la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisión 436 de la Comunidad Andina, se reglamentó lo relativo al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que el artículo 8o de la Decisión citada, dispone que "Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión";

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 ibidem, todo fabricante, formulador, importador, exportador, envasador o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, deben registrarse ante la autoridad nacional competente;

Que el artículo 16 de la norma supranacional en cita, señala que: "Todo interesado en realizar las actividades de importación, exportación, envasado o distribución de un plaguicida químico de uso agrícola en los Países Miembros, cumplido con lo establecido en el artículo de esta Decisión, deberá obtener el registro del producto o contar con la autorización de importación otorgada por la Autoridad Nacional Competente...".

Para toda importación de plaguicidas terminados o ingredientes activos grado técnico, el importador deberá obtener la autorización de importación otorgada por la Autoridad Nacional Competente...".

De igual manera, el artículo [53](#) señala que para efectos del Registro Nacional de un plaguicida químico la información será evaluada por la Autoridad Nacional Competente, igualmente considera como sujeto de evaluación el grado técnico, el formulado y los aditivos.

A su vez, el artículo [54](#) de la norma que nos ocupa, dispone que: "De acuerdo con su ordenamiento jurídico interno, cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los plaguicidas de salud y ambientales, inherentes al Registro.

Para análisis de riesgo-beneficio, la Autoridad Nacional Competente basará su decisión en los dictámenes de las instituciones señaladas supra, o en la opinión de los especialistas que sean convocados para asesorar cuando se considere necesario".

Que el artículo 70 de la Decisión 436, dispone que: "La presente Decisión entrará en vigencia al momento de la publicación del Manual Técnico Andino,...";

Que mediante la Resolución 630 del 25 de junio de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que el Decreto-ley [216](#) del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República a través de la Ley [790](#) del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otras cosas, que este cumpla con las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley [99](#) de 1993;

Que mediante el Decreto [0502](#) del 5 de marzo de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó la Norma Andina de Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio Colombiano Agropecuario, ICA, como la Autoridad Nacional Competente, para llevar el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que mediante el Decreto [1180](#) del 10 de mayo de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley de Licencias Ambientales, y en el parágrafo 1o del artículo [80](#), al señalar los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dispuso lo siguiente: "La importación de plaguicidas agrícolas, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena reglamentarias. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará el procedimiento para el dictamen técnico ambiental al que alude el artículo [54](#) de la citada norma";

Que conforme a lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento que debe surtir para la expedición del dictamen técnico ambiental citado;

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008, en esta resolución se interpretará y aplicación de la presente Resolución, se utilizarán las definiciones contenidas en la Norma Andina de Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Manual Técnico Andino adoptado mediante Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y el que se cita a continuación:

**Dictamen técnico ambiental.** Es el concepto técnico y legal realizado por especialistas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a partir de la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el dictamen técnico ambiental de los plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998.

**ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008, en esta resolución se aplicará dentro del territorio colombiano, con el objeto de obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, ante la Autoridad Nacional Competente, ANC.

**PARÁGRAFO.** El Registro Nacional comprende además de la actividad de importación, a la fabricación, forraje, envasado y distribución, de plaguicidas químicos de uso agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Andina de Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Decisión 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008, en esta resolución se establece el procedimiento para obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, ante el Ministerio, a través de la Autoridad Nacional Competente, la siguiente documentación, la cual debe estar acompañada de:

Técnico, que se debe elaborar de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino, o la norma que lo sustituya:

- a) Nombre o razón social, número de identificación, domicilio y nacionalidad del solicitante;
- b) Nombre del representante legal (en caso de ser persona jurídica);
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, el cual debe haber sido emitido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- d) Autoliquidación del cobro por la prestación del servicio de evaluación ambiental.

2. Con base en lo anterior, y verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Secretaría Jurídica, dictará dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo [70](#) de la Ley 99 de 1993, de la apertura del correspondiente expediente.

En el evento de no darse cumplimiento a los requisitos anteriormente citados, se comunicará dicha situación a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al interesado para que este allegue la documentación correspondiente, hasta tanto se presente la documentación en debida forma, no se dará inicio al procedimiento aquí señalado.

3. Una vez iniciado el trámite, el expediente en cuestión, será remitido al Grupo Técnico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su revisión, análisis, evaluación y concepto. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el interesado podrá pedir al interesado información adicional de acuerdo con lo señalado en el Manual Técnico Andino. En este término que tiene la autoridad para decidir.

4. Si no es necesaria la presentación de información adicional o allegada esta, el Grupo Técnico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en un término máximo de treinta (30) días hábiles, emitirá el concepto requerido y lo enviará a la Oficina Asesora Jurídica para su análisis y pronunciamiento correspondiente.

5. Dentro de los diez (10) días hábiles, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución debidamente motivada, emitirá el Dictamen Técnico-Ambiental. La resolución será notificada al interesado en el Registro.

6. Contra el acto administrativo citado en el numeral anterior, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profirió.

7. La resolución que contiene la decisión sobre el Dictamen Técnico-Ambiental, deberá ser publicada en los términos del artículo [71](#) de la Ley 99 de 1993.

8. Una vez quede en firme dicha resolución, será remitida a la Autoridad Nacional Competente, ANC, para que se inicie el trámite administrativo para el Registro Nacional.

**ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DICTAMEN TÉCNICO-AMBIENTAL.** <Resolución derogada por el artículo 1442 de 2008> La resolución mediante el cual se emita el Dictamen Técnico-Ambiental para el Registro Nacional de Suelos y Aguas Subterráneas, deberá contener, cuando menos lo siguiente:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada interesada en obtener el Registro Nacional de Suelos y Aguas Subterráneas.
2. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta en la emisión del dictamen técnico-ambiental.
3. Las diferentes actividades que se autorizan.
4. Las condiciones y requisitos de su uso.
5. Obligación de efectuar la publicación del acto administrativo, conforme al artículo [71](#) de la Ley 99 de 1993.
6. Las demás que estime el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 6o. MODIFICACIÓN.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá modificar el Dictamen Técnico-Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo [71](#) de la Ley 99 de 1993.

artículo 25 de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión Comisión de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO 7o. CESIÓN.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> El Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que cuente con el Dictamen Técnico-Ambiental del Ministerio, podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de él.

En tal caso, el cedente y el cesionario del Dictamen Técnico-Ambiental deberán solicitar autorización por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días hábiles de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de representación legal, los cuales deben haber sido expedidos dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o la identificación, si se trata de personas naturales.

**ARTÍCULO 8o. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizará control y seguimiento a lo establecido en la presente Resolución, la cual se expidió el Dictamen Técnico-Ambiental, de tal forma que se determine el cumplimiento de las normas ambientales, siempre y cuando se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nacional Competente.

**ARTÍCULO 9o. COBRO.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuará el cobro del servicio de evaluación por concepto de la expedición del Dictamen Técnico-Ambiental al que se hace alusión en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [9](#) de diciembre de 2000 (Reforma Tributaria) y sus normas reglamentarias; y de igual forma cobrará el servicio de evaluación ambiental de las obligaciones contenidas en dicho dictamen, siempre y cuando se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nacional Competente.

**ARTÍCULO 10. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Título XII de la Ley [99](#) de 1993.

**ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> Las solicitudes ambientales de importación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se hayan efectuado antes de la entrada en vigencia del Decreto [1180](#) del 10 de mayo de 2003, continuarán su trámite de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [28](#) de la citada norma. Las licencias ambientales a solicitud de fundamentación ambiental para continuar con el trámite tendiente a la obtención del Registro Nacional de plaguicidas agrícolas ante la Autoridad Nacional Competente.

Las solicitudes de emisión del dictamen técnico-ambiental al que alude el artículo 54 de la Decisión Andina para el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se hayan presentado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto [1180](#) de 2003, se les aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1o del decreto citado y el procedimiento establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> De conformidad con lo dispuesto en el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial delega en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición de la resolución por la cual se emita el Dictamen Técnico-Ambiental, a que hace referencia el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 1442 de 2008> La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

**CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RUBIO.**

